

# Documento mandado por el MEC a CC.OO. Criterios para la elaboración de un estatuto del profesorado

## 10 - mayo - 1978

### **I. CRITERIO GENERAL**

El objetivo del presente documento es exponer las posibles líneas directrices en las que podría basarse el futuro proyecto. Alguna de las cuestiones se plantea de forma alternativa, presentando diferentes soluciones que podrían adoptarse, inspiradas siempre en los principios básicos que deben presidir un sistema educativo en una sociedad democrática.

### **II. AMBITO DE LA NORMA**

El Estatuto regularía el profesorado de los Centros públicos docentes de Educación Básica, Bachillerato y Formación Profesional. El Profesorado Universitario tendría su regulación específica en la Ley de Autonomía de la Universidad, sin perjuicio de las normas de carácter general establecidas en este Estatuto. Asimismo, el profesorado no estatal estaría sujeto a las normas contenidas en el Estatuto que le fueran aplicables y, en cualquier caso, se establecerían las específicas que deberían guardar analogía con las reguladoras del profesorado estatal.

### **III. LA CARRERA DOCENTE**

Un primer problema de dilucidar es el de la carrera docente y las posibilidades de promoción de los diversos cuerpos, las reservas de plaza, etc.

Tres son las opciones que se presentan en el ámbito de este Estatuto:

- a) Unidad de carrera dentro de cada nivel del sistema educativo.
- b) Cuerpos docentes independientes, sin posibilidades de promoción de unos a otros.
- c) Unidad de carrera del Profesorado de Centros docentes.

### **IV. CONCORDANCIA DEL ESTATUTO DEL PROFESORADO CON LA LEY DE LA FUNCION PUBLICA**

Este proyecto en sus líneas generales regularía lógicamente los aspectos específicos del Profesorado. No obstante y teniendo en cuenta el carácter de Funcionarios Públicos de los distintos sectores del Profesorado de centros públicos docentes, le sería a éstos de aplicación en los no regulados en esta norma, la regulación general prevista para la Función Pública y demás normas jurídico-administrativas.

### **V. ENUMERACION DE LOS CUERPOS DE PROFESORES**

No obstante lo enunciado en el apartado II de estos criterios, existirían una pluralidad de Cuerpos de Profesorado y de Centros Públicos teniendo en cuenta los distintos niveles educativos y la diversidad de las funciones que les corresponden.

Los distintos Cuerpos de Profesores estarán integrados por funcionarios. que, presten servicios en Centros docentes públicos.

### **a) Educación Básica**

- Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que tendría, además, a su cargo, previa la correspondiente especialización, la Educación Preescolar y la Educación Especial.

### **b) Bachillerato.**

- Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato.
- Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

### **c) Formación Profesional**

En la Ley General de Educación se contempla en el nivel de Formación Profesional los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados. No se habla sin embargo de los Maestros de Taller de las antiguas Escuelas de Maestría Industrial, quienes con el nombre de Profesores de Técnicas Profesionales podrían constituir un Cuerpo bien definido en este nivel de enseñanza.

Se plantea pues, previamente, las siguientes alternativas:

a) ¿Tres cuerpos de profesores? Serían éstos el de Catedráticos de Formación Profesional, Agregados de Formación Profesional y Profesores de Técnicas Profesionales.

b) ¿Solamente dos cuerpos? Catedráticos de Formación Profesional y Profesores de Técnicas Profesionales.

### **d) Otras enseñanzas y modalidades educativas.**

- Cuerpos o plazas no escalafonadas para el desempeño de funciones docentes dentro de las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

## **VI. FORMACION Y SELECCION DEL PROFESORADO DE CENTROS PUBLICOS DOCENTES**

### **1. Principios generales**

La selección del profesorado de los diferentes cuerpos se realizaría a través de sistemas que garantizaran los principios de justicia, objetividad, información pública e igualdad de oportunidades que permitan valorar adecuadamente las aptitudes de los aspirantes para la enseñanza de las materias que pretendan impartir.

La selección para ingreso en los cuerpos docentes se realizaría por las siguientes alternativas:

a) Mediante acceso directo desde centros de formación del profesorado.

b) Mediante concurso de méritos.

c) Mediante concurso oposición público que permitiese valorar adecuadamente las aptitudes para el ejercicio de la función docente.

### **2. Periodicidad de la selección**

Sería conveniente que bienalmente el Ministerio de Educación y Ciencia publicara un programa indicativo de provisión de plazas vacantes en los niveles correspondientes del sistema educativo.

Igualmente en el mes de enero de cada año, el Ministerio de Educación y Ciencia debería publicar las plazas vacantes que hayan de ser provistas en ese año.

### **3. Condiciones subjetivas de acceso a los Cuerpos Docentes**

Las condiciones generales para ingreso en los Cuerpos docentes deberían ser:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años.
- Poseer la titulación académica adecuada.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones docentes. Se establecería un cuadro de causas de impedimentos, posibilitando formas de acceso a la docencia para disminuidos físicos.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública.
- No haber sido condenado por sentencia firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

#### **4. Composición de los Tribunales**

La composición de los Tribunales y comisiones seleccionadoras del Profesorado se realizaría atendiendo a los principios de automatismo y rotación de las personas.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes que fuesen designados para formar parte de dichos Tribunales estarían obligados a aceptar dicha designación como un derecho y un deber.

#### **5. Formación y selección de los funcionarios de los diferentes Cuerpos**

##### **A) Formación y selección del Profesorado de E.G.B.**

Alternativa 1: Escuela de Formación del Profesorado con "numerus clausus" y selección basado en los resultados obtenidos en el período de formación.

###### **a) Centros de Formación**

Deben ser Escuelas y Centros de nivel universitario de Formación del Profesorado de carácter profesional específicamente dedicados a esta función.

###### **b) Ingreso de los Centros de Formación**

Debería establecerse un número limitado de alumnos de acuerdo con las necesidades estimadas de Profesores públicos y privados, incrementado con un porcentaje razonable para cubrir las posibles bajas de alumnos a lo largo del proceso de formación.

Se elaboraría un sistema de pruebas de selección para el ingreso que tendría carácter nacional y podría considerar los siguientes aspectos:

- Expediente académico.
- Pruebas vocacionales e información práctica comprensiva de la planificación, organización escolar y ejercicio dirigido de la docencia en la primera etapa y área respectiva elegida en la segunda etapa.

La selección del Profesorado de centros públicos se haría teniendo en cuenta los resultados alcanzados en todos estos aspectos a lo largo del período de formación.

**Alternativa 2:** Escuela de Formación del Profesorado sin "numerus clausus", con acceso directo y cursillos selectivos.

###### **a) Formación del Profesorado**

Se considera que la formación del Profesorado de E.G.B. en estos Centros sólo estaría limitada por el número de plazas disponibles para impartir una docencia adecuada.

### **b) Acceso a la docencia en Centros Públicos**

Un número determinado de plazas vacantes en Centros públicos docentes serían cubiertas por acceso directo entre los titulados en estas Escuelas de Formación del Profesorado que tuviesen mejor expediente académico.

El resto se cubriría mediante cursillo selectivo o como oposición entre los titulados que no hubieran obtenido plaza por acceso directo.

- Los cursillos selectivos deberían tener una periodicidad anual. Habrían de celebrarse en las regiones, comarcas, provincias, zonas o poblaciones en que sea necesario, y coordinarse con el normal desarrollo de las actividades lectivas.

Dichos cursillos deberían ser eminentemente prácticos y podrían constar de la siguientes partes:

- Presentación de curriculum por los aspirantes en que consten los títulos, diplomas, estudios realizados y experiencia docente e investigadora en su caso.

- Exposición por Profesores especialistas de temas sobre programación, metodología, evaluación y organización escolar, aplicados a la Educación Básica.

- Desarrollo de clases y demostraciones prácticas por los cursillistas.

La selección de los aspirantes por el Tribunal debería basarse en:

La valoración del curriculum; la elaboración personal sobre los temas expuestos en el cursillo; aptitudes y preparación científico - pedagógica demostradas en el desarrollo de las clases y actividades prácticas; y, en su caso, el conocimiento de la lengua y cultura de la región en que realicen el cursillo.

### **Alternativa 3: Concurso-oposición**

Sería necesario mejorar el actual sistema de concurso-oposición eliminando los excesos de memorismo y fijando con precisión los medios que permiten valorar adecuadamente las aptitudes pedagógicas de los aspirantes.

## **B) Formación y selección de Profesores Agregados de Bachillerato**

La formación y la selección de este profesorado se realizaría:

1. Mediante superación de dos cursos completos de formación científica complementaria y pedagógico-didáctica impartidos en Escuelas de Formación del Profesorado de Bachillerato.

2. Mediante concurso-oposición libre en el que se valorarían al menos expedientes académicos, pruebas racionales de conocimientos teórico prácticos y prácticas docentes realizadas a lo largo de un curso académico o, en su caso, la habilitación obtenida en los Centros a que se refiere el párrafo anterior.

En todo caso, se considera que la formación de este profesorado debería completar la preparación científica básica recibida en las Facultades Universitarias, adecuándola a las características del área o asignatura a impartir. Asimismo debería comprender aspectos pedagógicos generales y los de didáctica especial correspondiente a tales áreas o asignaturas.

El profesor debería adquirir una cualificación profesional básica para impartir docencia en una determinada materia y una capacitación obligatoria para profesar otra u otras materias de la misma área de conocimientos o afines.

El número de profesores en formación de las Escuelas de Formación del Profesorado de Bachillerato, debería estar determinado en función de las necesidades del sistema educativo. La duración de los estudios sería de dos cursos académicos completos, a cuyo término los profesores en formación accederían directamente al Cuerpo de Agregados de Bachillerato u obtendrían una habilitación para ejercer la docencia en Centros de este nivel.

3. Se establecería un sistema de acceso de los Profesores de E.G.B. por concurso-oposición restringido.

### **C) Formación y selección de Catedráticos de Bachillerato.**

Los procedimientos de ingreso en este Cuerpo serían:

1. Concurso-oposición en el que se valorarían expediente académico, pruebas racionales de conocimientos teórico-prácticos, prácticas docentes realizadas a lo largo de un curso o en su caso la habilitación obtenida en las Escuelas de Formación de Profesorado de Bachillerato.

2. Concurso de méritos o concurso-oposición restringida entre agregados de bachillerato, dentro de la concepción de la carrera docente.

Se establecerían fórmulas de acceso con los Cuerpos docentes de nivel superior.

### **D) Formación y selección de Catedráticos de Formación Profesional**

A este Cuerpo se podría acceder:

1. Mediante ingreso directo desde Centros de Formación de este profesorado tras la superación de dos cursos en dichos Centros.

2. Mediante concurso-oposición en el que se valorarían el expediente `académico del aspirante, pruebas racionales de conocimientos teórico-prácticos y docencia realizada a lo largo de un curso académico, o en su caso la habilitación obtenida en los Centros a que se refiere el párrafo anterior.

### **E) Formación y selección de Profesores de Técnicas Profesionales**

El ingreso en este Cuerpo podría realizarse por los procedimientos señalados en el apartado D) anterior.

## **VII. ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE FUNCIONARIO DOCENTE**

La condición de funcionario de Cuerpos docentes de centros públicos se obtendría por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Superar las pruebas de selección y / o los Cursos de Formación correspondientes.
- Ser nombrado por el órgano competente.
- Cumplirlos requisitos formales exigidos para el resto de la función pública.
- Tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación del nombramiento.

La condición del Profesorado de centros públicos docentes se perdería por:

- Renuncia aceptada por el M.E.C. en el plazo de un mes.

- Pérdida de la nacionalidad española.
- Sanción disciplinaria o suspensión del servicio.
- Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

La condición de profesor de centros públicos docentes se extingue también en virtud de jubilación forzosa o voluntaria.

Para el profesorado de E.G.B. la jubilación forzosa sería a los 65 años y la jubilación voluntaria a los 60y 30 años de servicios.

Para los restantes cuerpos se establecen las alternativas siguientes:

- a) Mantenimiento del sistema actual.
- b) Establecimiento de un nuevo sistema que resulte del estudio y análisis de las propuestas que los sectores interesados realicen.

## **VIII. SITUACIONES**

Los profesores de centros públicos docentes se hallarían en alguna de las siguientes situaciones:

1. Expectativa de ingreso.
2. Funcionariado docente:
  - a) servicio activo.
  - b) excedencia en cualquiera de sus modalidades.
  - c) suspensión.

### **a) Expectativa de ingreso**

Se hallarían en esta situación aquellos que habiendo superado las pruebas selectivas y/o los cursos de selección correspondientes se encontrasen sin plaza vacante, y basta que se produjese la, vacante correspondiente.

### **b) Servicio activo**

Los profesores de Centros públicos docentes se hallarían en situación de servicio activo.

- a) Cuando ocupen la plaza correspondiente en la plantilla del Cuerpo a que pertenecen;
- b) Cuando les haya sido conferida una Comisión de Servicios con carácter temporal, bien en el Ministerio de Educación y Ciencia, bien en otro Ministerio o en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos Internacionales, Entidades o Gobiernos Extranjeros, si fueran autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Durante la situación de servicio se podrá disfrutar de las licencias y permisos reglamentarios.

### **c) Excedencias**

1. Se consideraría en situación de excedencia especial a los profesores de Centros públicos docentes en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Formar parte de los Cuerpo legislativos del Estado en cargos de carácter representativo.
  - b) Nombramiento por Decreto para cargo político o de confianza con carácter no permanente.
  - c) Prestación del Servicio Militar.

d) Cuando, con autorización del Ministerio de Educación y Ciencia y previo informe de la Comisión Superior de Personal, oído en todo caso el Ministerio de Asuntos Exteriores, pasen a ocupar cargos relevantes al servicio de organismos internacionales.

A los profesores de Centros públicos docentes en situación de excedencia especial se les reservaría la plaza y destino que ocupasen y se les computaría a efectos de Grado de la Carrera Administrativa, trienios, derechos pasivos y Seguridad Social al tiempo transcurrido en esta situación. Pero dejarían de percibir el sueldo personal a no ser que renunciasen al del cargo desempeñado en los supuestos a) y b) del párrafo anterior.

Los excedentes especiales deberían reincorporarse a su plaza de origen en el plazo de 30 días como máximo a contar desde el siguiente al cese en el cargo legislativo, político o de confianza o desde la fecha de licenciamiento. De no hacerlo así pasarían automáticamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

2. La excedencia forzosa se produciría por las siguientes causas:

a) Reforma de plantilla o supresión de la plaza de que sea titular el profesor, cuando signifique el cese obligado en el servicio activo.

b) Imposibilidad de obtener el reingreso al servicio activo.

Los excedentes forzosos tendrían derecho a percibir las retribuciones básicas y el complemento familiar, así como el abono del tiempo en esta situación a efectos pasivos, de Grado de la Carrera Administrativa y de trienios.

3. A petición del interesado procedería declarar la excedencia voluntaria en los siguientes casos:

a) Por pertenecer a otros Cuerpos o ser titular de otra plaza del Estado.

b) Por interés particular del profesor.

Para poder solicitar la excedencia voluntaria en el caso del apartado c), sería necesario haberse mantenido en el servicio activo durante un período mínimo de tres años consecutivos.

En los casos del apartado c), la concesión de la excedencia quedaría subordinada a la buena marcha de los correspondientes servicios docentes.

Los profesores en situación de excedencia voluntaria, en la que permanecerían como mínimo un año, no devengarían derechos económicos ni les sería computable el tiempo a efectos pasivos, Grado de la Carrera Administrativa y trienios.

#### **d) Suspensión**

El profesor de Centros públicos docentes declarados en situación de suspensión quedaría privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos anejos a su condición de funcionario.

La suspensión provisional podría acordarse preventivamente durante la tramitación del procedimiento judicial o disciplinario que se instruya a un profesor.

La suspensión tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o de sanción disciplinaria. Determinará la pérdida del puesto de trabajo.

### **IX. DEDICACION DEL PROFESORADO**

Opción a) Existiría un solo tipo de dedicación.

**Opción b)** Existiría una dedicación fundamental y dedicación complementaria. La dedicación complementaria o exclusiva sería inherente a determinados cargos y horarios.

En todo caso, cuando la dedicación fuera exclusiva se tendrían las incompatibilidades para el ejercicio de cualquiera otra actividad lucrativa en el sector público o en el privado u otra profesión pública o privada.

Podría ser conveniente que a nivel de Ley se fijaran los horarios que correspondan a cada dedicación y cuerpo docente.

## **XI. DERECHOS Y DEBERES**

Los profesores de Centros públicos docentes deberían tener los siguientes derechos de carácter esencial:

a) Ejercer su función empleando los métodos que consideren más adecuados, dentro de las orientaciones pedagógicas, planes y programas reglamentariamente aprobados por los órganos competentes.

b) Sindicarse y asociarse libremente para defensa de sus intereses.

c) Intervenir en cuanto afecta a la vida, actividad y disciplina de sus respectivos Centros, llevando a cabo una tarea continua de promoción cultural, renovación académica y control mediante su participación en los Claustros y demás órganos de gobierno colegiados.

d) Ejercer funciones directivas en los Centros.

e) Ser retribuidos de manera justa y adecuada a la función que realizan. El consignar aquí el derecho a la carrera docente estará supeditado a que se elija esta opción entre las numeradas en el apartado II.

f) Las establecidas para la función pública.

Los profesores de Centros públicos docentes deberían tener los siguientes deberes de carácter esencial:

a) Desempeñar la función docente en armonía con las disposiciones reguladoras de la misma para lograr la mayor eficacia de la enseñanza en interés de los alumnos y de la sociedad.

b) Respetar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de los alumnos.

c) Ejercer los cargos académicos para los que sean designados y participar en los tribunales para los que se les nombre.

d) Aceptar el régimen de dedicación que exija el servicio en cada caso.

e) Asegurar de manera permanente su propio perfeccionamiento científico y pedagógico a fin de conseguir la máxima eficacia en sus funciones.

f) Mantener un trato correcto con el resto del Profesorado, los alumnos y los padres.

g) Residir en el término municipal 'en razón de la especial necesidad cultural y social de integración del Profesorado en la comunidad social. La residencia fuera del término municipal tendrá que ser expresamente autorizada.

h) No impartir docencia privadamente a los alumnos de los Centros públicos docentes.

i) Todas las establecidas para la función pública.

## **XII. PARTICIPACION**

Se establecería un sistema de participación de los representantes de los diferentes cuerpos docentes en la estructura de la Administración mediante la creación de órganos colegiados que permitiesen en todo momento el que la opinión de los distintos sectores del profesorado fuese tenida en cuenta en la adopción de decisiones.

### **XIII. LA FUNCIÓN DIRECTIVA**

La designación de Directores de Centros públicos docentes podría realizarse:

**Alternativa 1 :** Mediante propuesta del Claustro entre profesores del Centro que reúnan los requisitos que a continuación se detallan y oída la Asociación de Padres de Alumnos.

Requisitos:

- a) Cinco años de docencia en el Cuerpo al que se deba pertenecer para poder ser Director.
- b) Dos años de antigüedad en el Centro.

**Alternativa 2:** Mediante concurso entre profesores numerarios de nivel educativo correspondiente, con cinco años de antigüedad en el Cuerpo al que se deba pertenecer para poder ser Director.

En el caso de Centros de Educación General Básica con dieciséis o más unidades, el nombramiento de Director se haría directamente por la Administración, sin mediar concurso.

En los Centros de Bachillerato, el concurso se haría entre Catedráticos de Bachillerato, dentro del ámbito geográfico que se determine. Este mismo sistema se aplicaría en los Centros de Formación Profesional.

En todo caso, la duración sería de tres años, renovables por otros tres, y se cesaría:

- Por renuncia del interesado aceptada por la Administración.
- Por sanción derivada de expediente disciplinario.
- Por cumplimiento del plazo.

### **XIV. FUNCIÓN INSPECTORA**

Se deberá decidir sobre la inclusión de la función inspectora en el Estatuto del Profesorado y su regulación básica.

A) En caso afirmativo habría dos alternativas:

1. Cuerpo integrado de Inspección.
2. Cuerpo de Inspección por niveles:
  - Cuerpo de Inspectores de Educación Básica.
  - Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.
  - Cuerpo de Inspectores de Formación Profesional (un proyecto de Ley para la creación de este
  - Cuerpo se encuentra actualmente en tramitación).

B) En todo caso, para acceder a dichos Cuerpos sería preciso tener licenciatura universitaria. Igualmente sería necesario experiencia docente del nivel correspondiente de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) 3 años de experiencia docente.
- b) 5 años de experiencia docente.

c) Inspección Técnica configurada como estadio superior de la carrera docente dentro de cada nivel.

C) Los procedimientos de formación y selección de los Inspectores habrían de quedar establecidos en el Estatuto.

En el supuesto de que no se incluyese la función inspectora en el Estatuto del Profesorado, sería necesario regular esta función en otro Estatuto especial con rango de Ley.

En todo caso, se considera que la función inspectora debería quedar configurada como propia de la Administración del Estado y ser realizada por Cuerpos Nacionales